



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00612-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Rentaequipos S.A.S.
Demandado : Constructora El Pomar S.A.S.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Rentaequipos S.A.S., a través de apoderado judicial contra Constructora El Pomar S.A.S., para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Para los fines contemplados en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, allegue constancia de envío y entrega del medio telemático mediante el cual realizó el envío de las facturas electrónicas de venta No. IBFE2488, IBFE2527, IBFE2588, IBFE2627, IBFE2673, IBFE2707, IBFE2725, IBFE2745, IBFE2770.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de los soportes allegados no es posible verificar: (i) la fecha de envío de las facturas de venta (ii) el medio telemático usado para el envío de las facturas de venta, ni, (iii) la fecha de entrega de las facturas de venta. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones sí pertenece al demandado. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez